



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	DIANA MARCELA RAMÍREZ CASTRO
Demandado:	HROS. DE JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
Radicado:	110013110011 2019 01359 00
Decisión:	Decreto Pruebas Excepciones Previas

Vencido el traslado de las excepciones previas propuestas por los demandados JESÚS ANTONIO y JULIO ALBERTO GONZÁLEZ SALCEDO, herederos determinados del causante JESÚS ALBERTO GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ, de conformidad con el numeral 2° del art. 101 del CGP, con el fin de continuar el trámite para la resolución de los medios exceptivos propuestos, resulta necesario realizar el siguiente **decreto probatorio**:

Parte Demandante: No se decretan pruebas a favor como quiera que no fue presentada contestación dentro de l traslado de las excepciones previas.

Parte Demandada – Herederos Determinados:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones previas.

De oficio:

- Se ordena, oficiar a la Notaría 5° del Círculo de Bogotá D.C. para que, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, remita con destino a este Juzgado, copia íntegra de la Escritura Pública No. 6003 del 17 de agosto de 1990. **Por secretaría ofíciense.**
- Incorpórese al expediente la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, del pasado 29 de agosto de 2022.
- Se ordena requerir a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte y Zona Centro, para que informen lo solicitado en el numeral 5] del auto del 10 de diciembre de 2021. **Por secretaría ofíciense.**

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se reprograma para el día **jueves veintitrés (23) de febrero de 2023 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, en la cual se resolverá sobre las excepciones previas propuestas por los demandados y la curadora ad-litem.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de octubre de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 46**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA